

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 16 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1694

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LUZ ELENA OROZCO CORTES

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00497-00

Candelaria, Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de endosataria en procuración por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de la señora **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago contra la demandada.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de la señora **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **7004010039879937:**

1.1. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del crédito (30 de agosto de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la providencia a la ejecutada **LUZ ELENA OROZCO CORTES**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los arts. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE En Estado No.001 de hoy enero 11 de 2022 Candelaria V., Notifico el auto anterior. MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
